



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas aprobadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral de la entidad, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, crear las disposiciones normativas necesarias, a efecto de establecer la importancia de la figura de los integrantes de los consejos distritales y municipales, y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección, permita incorporar a la institución al personal especializado y mejor calificado.

III. Proyecto de convocatoria. Mediante oficio DG/031/12 de fecha diez de enero del año dos mil doce, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, la inclusión en el orden de día de la próxima sesión, la presentación y aprobación en su caso, del proyecto de convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la función electoral, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado; precisando a la vez, que en su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Sustantiva Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando para tal efecto con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Por su parte, la Dirección General del Instituto es el órgano operativo encargado de proponer al Consejo General, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto.

En tales términos, el artículo 82, fracción I de la norma comicial en cita, menciona que los Consejos Distritales y Municipales, se integran con cinco Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General a propuesta del Director General, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.

Es en cumplimiento a la última porción normativa que se invoca que se surte la competencia a favor del este máximo órgano de dirección.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que éste órgano superior de dirección, conozca y apruebe la convocatoria pública, dirigida en el mes de enero del presente año, a todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, interesados en formar parte de los Consejos Distritales y Municipales como Consejeros Electorales, los que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en los artículos 80 al 84 de la ley Electoral del Estado.



Con la aprobación de la convocatoria, materia del presente acuerdo, este colegiado además cumplirá con la obligación de vigilar la oportuna integración de los órganos del Instituto, como actividad preparatoria del Proceso Electoral que tendrá lugar la presente anualidad.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55.

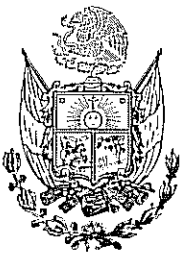
El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección General;*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas Directivas de Casilla.”*

“Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 62.

Para ser Consejero Electoral y desempeñar el cargo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar;*
- III. No tener más de setenta años al día de la designación, ni menos de treinta;*
- IV. No ser militante activo, ni ministro de culto religioso alguno;*
- V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores a la designación;*
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivo en partidos políticos, a nivel municipal, estatal o nacional o en alguna de sus organizaciones adherentes, por lo menos los tres años anteriores a su designación; ni ser militante de partido político o asociación política alguna;*
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante el último año anterior al proceso electoral, en empleo alguno de la Federación, estado o municipios;*
- VIII. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular ni haber sido representante de partido político ante los consejos electorales, en los tres años anteriores a la designación;*
- IX. Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional legalmente expedido;*
- X. Acreditar conocimientos en material electoral; y*
- XI. No haber sido condenado por delito doloso.”*

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

- (...)*
- III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...*
- (...)*
- V. Designar, a propuesta del Director General y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;*
- (...)”*



“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

IV. Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

(...)”

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

“Artículo 81.

En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Toluca, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamiento de sus respectivas demarcaciones distritales.

(...)”

“Artículo 82.

Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.

(...)”

“Artículo 85.

Los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ser consejeros electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual podrá ser dispensada por el Consejo General.”

“Artículo 102.

La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección...

La etapa preparatoria de la elección comprende:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

*I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;
(...)"*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

"Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

(...)

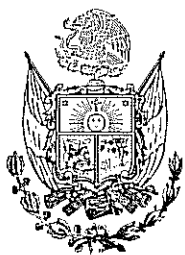
2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución de la entidad y la Ley Electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos a los órganos desconcentrados competentes para coadyuvar en el desahogo de los procesos electorales, involucrándolos en éstos directamente, en los términos que ordena la ley.

La preparación de las elecciones inicia con diversos actos jurídicos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre las cuales se encuentra la instalación de los consejos distritales y municipales, los que se integrarán con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por dicho órgano superior, a propuesta del Director General, previa convocatoria pública que se apruebe para tal efecto en el mes de enero del año de la elección.

En base a ello, la invitación va dirigida a los ciudadanos mexicanos, con residencia mínima de tres años en el Estado de Querétaro, en cuyo territorio se instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, de acuerdo a cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del mismo, en términos de lo que dispone el artículo 81 de la Ley Electoral, el cual menciona que los consejos distritales deben ubicarse en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo, Tolimán, San Juan del Río y Querétaro; y respecto a los consejos municipales, estos se instalarán en Arroyo Seco,



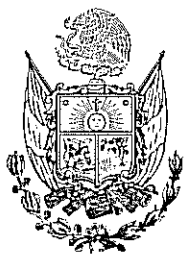
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín.

Conforme a lo anterior, los ciudadanos mexicanos interesados en participar como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, órganos que tienen por objeto el cumplimiento de la función electoral, sólo durante el proceso electoral, deberán sujetarse a la convocatoria pública ordenada en el numeral 82, fracción I de la Ley Electoral y que para tal efecto apruebe este Consejo General; los requisitos que deban reunir los interesados, serán aquellos exigidos para ser consejero del Instituto Electoral de Querétaro, con excepción de la escolaridad, la cual podrá dispensarse, ello en observancia al artículo 85 en relación con el 62 de la Ley Electoral del Estado.

De la propuesta de convocatoria que somete al conocimiento y aprobación del colegiado la Dirección General, se desprende que la misma cumple con lo dispuesto en las disposiciones que en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo se invocan, toda vez que:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Señala el cargo que será objeto de selección y designación;
3. Hace del conocimiento público los municipios en los que se instalarán Consejos Distritales y en aquellos en los que se instalarán Consejos Municipales;
4. Menciona los requisitos que para ocupar el cargo señalan los artículos 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
5. Informa acerca de los documentos que deben exhibirse para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados;
6. Determina el plazo para la presentación de los documentos, privilegiando en todo momento, la oportuna integración de los órganos desconcentrados de referencia, máxime si tomamos en cuenta que ésta debe aprobarse en la misma sesión en la que se emita la declaratoria de inicio del proceso electoral; y
7. Establece un procedimiento que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, ya que se ordena la



impartición de un curso de capacitación, lo cual permitirá que cualquier ciudadano cuente con los elementos mínimos para conocer en qué consisten las funciones que derivan del cargo.

De igual forma, reconoce que los representantes de partido político y consejeros electorales que integran este colegiado, podrán revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

En la integración se privilegia el procedimiento de insaculación, lo cual garantiza la imparcialidad y objetividad en el proceso de integración.

Asimismo, establece que, en caso de que el número de solicitudes lo permitan, en la integración se atienda un principio de paridad de género y por último se privilegia el nivel de escolaridad, sin que este último requisito sea determinante para definir la prelación en la integración, pues incluso, ésta podrá ser dispensada por el Consejo General.

No pasa desapercibido para esta instancia colegiada, que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que potencialicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos desconcentrados del instituto; en tal virtud, se instruye al Director General para que en la convocatoria que se difunda con los medios al alcance del órgano electoral, se incluya un cuadro que contenga el domicilio en donde se habrán de ubicar los órganos desconcentrados y en los cuales también se recibirán las solicitudes para ocupar los cargos de Consejeros Electorales.

En consecuencia, la convocatoria deberá mencionar lo siguiente:

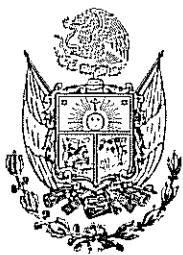
“PLAZO:

A partir del día 23 de enero y hasta el 2 de marzo de 2012, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes; y los sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Los documentos podrán presentarse en las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro o en aquellas instaladas en todo el territorio del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Domicilio
-----------	-----------

”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero de este Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, la que fuera remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, instruyendo al Director General para que en todo caso, atienda las precisiones realizadas en el considerando Cuarto, parte final.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	—
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRÍO JUARISTI MENDOZA	✓	—
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	—
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA